

*RESOLUCION de 3 de octubre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución por la que se archivan las solicitudes de Entidades privadas que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística, correspondientes al ejercicio 2003.*

Al amparo de la Orden 22 de diciembre de 2000, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, esta Delegación Provincial hace publico lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 3 de octubre de 2003, de esta Delegación Provincial, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvenciones presentadas por Entidades privadas al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido el requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17 de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de octubre de 2003.- El Delegado, Mariano Pérez de Ayala Conradi.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 26 de septiembre de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 13 de febrero de 2003.*

En el recurso contencioso-administrativo número 679/01, interpuesto por la entidad mercantil Promager, S.A., contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, núm. 14/01361/1999, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha 13 de febrero de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal,

### F A L L A M O S

Debemos estimar y estimamos el presente recurso, por ser la Resolución recurrida contraria al orden jurídico, anulación que ha de extenderse a la liquidación de la que trae causa. No se aprecia mala fe ni temeridad que conllevaría la condena en costas. Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta sentencia no cabe recurso alguno. Firme ésta, con certificación de la misma para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo a su órgano de procedencia. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de

la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 26 de septiembre de 2003.- La Delegada, Purificación Muñoz Gavilán.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 276/2003, de 30 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fonelas (Granada) la adopción de escudo y bandera municipal.*

El Ayuntamiento de Fonelas en la provincia de Granada, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según la memoria preceptiva del expediente, el municipio de Fonelas ha estado habilitado desde la antigüedad, como lo certifican los restos prehistóricos pertenecientes a la cultura achelense del Paleolítico Inferior. De épocas posteriores procede la necrópolis Megalítica, formada por setenta dólmenes, dispersos en varios grupos. En el llamado «Moreno 3» se halló una estela funeraria, realizada en pizarra y decorada por una figura antropomorfa, que por su importancia histórica figurará en el campo del escudo. Civilizaciones posteriores fueron dejando vestigios de sus asentamientos, como muestran los restos hallados de las culturas argárica, ibera, romana y árabe. En 1489 las tropas cristianas toman la comarca de Guadix, otorgando los Reyes Católicos a don Alvaro de Bazán la jurisdicción y renta del lugar de Fonelas, cuyas armas -quinze jaqueles de oro y sable sobre campo de gules- figurarán en el escudo de Fonelas. La composición de la bandera es una combinación cromática basada en las formas y colores del escudo.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 12 de marzo de 2003, acordó por unanimidad de sus miembros presentes, incoar expediente para la adopción de escudo y bandera municipales así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme el art. 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así el expediente fue sometido a información pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 92, de 16 de mayo de 2003, sin que hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido favorable en sesión celebrada el día 24 de julio de 2003.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el art. 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo que dispone el art. 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7, del Decreto 14/1995 de 31 de enero y del art. 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Con-

sejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de septiembre de 2003.

#### D I S P O N G O

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Fonelas (Granada) para adoptar escudo y bandera municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: De gules estela antropomorfa de plata. Bordura jaquelada de oro y sable. Al timbre Corona Real Española cerrada.

Bandera: Rectangular de proporciones 2:3, formada por tres franjas verticales en proporciones 1/4, 1/2 y 1/4, siendo las exteriores ajedrezadas de negro y amarillo y la central roja con la estela de fonelas en blanco.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*DECRETO 277/2003, de 30 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Istán (Málaga) la adopción de escudo y bandera municipales.*

El Ayuntamiento de Istán en la provincia de Málaga, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según los antecedentes históricos que constan en la Memoria preceptiva del expediente, el municipio de Istán no ha contado con emblema privativo, por lo que ha de procederse al diseño de nueva creación de escudo y bandera. Para ello se ha recurrido al significado etimológico del topónimo y a su pasado histórico. Istán, que en árabe significa «lo que está entre montañas» o «lo más alto», goza de una peculiar situación geográfica; está situada sobre un gran tajo, entre el Peñón Grande y la Peña del Gallego divididas, ambas, por el río Verde. Estas circunstancias geográficas se reflejarán en el escudo. Así mismo la historia de Istán está muy determinada por la dominación musulmana representada en el escudo mediante un creciente o media luna y los restos de una torre árabe, en la que, según la tradición popular, se encerró Juana de Escalante, para resistir el asedio musulmán sobre la villa. A estos elementos se añade la peculiar figura del Castaño Santo

de más de 800 años de edad y 14 metros de perímetro. Para el diseño de bandera se ha partido de los colores del escudo, creando una composición cuyo contraste cromático refuerza la estética visual.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 24 de enero de 2002, acordó por mayoría absoluta, incoar expediente para la adopción de escudo y bandera municipales así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al art. 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 149, de 19 de diciembre de 2002, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido desfavorable en sesión celebrada el día 10 de abril de 2003, por lo que, de conformidad con el art. 2.6 del Decreto 14/1995, el citado informe fue trasladado a Ayuntamiento para un nuevo acuerdo plenario, el cual se celebró el 1 de agosto de 2003, aprobándose, por mayoría absoluta, las alegaciones vertidas en él.

El expresado expediente, se sustanció conforme a lo establecido en el art. 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero y del art. 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de septiembre de 2003,

#### D I S P O N G O

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Istán (Málaga) para adoptar escudo y bandera municipales, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: Cortado, el primero en campo de azur, dos montañas de plata sobre ondas de plata y azur y, en jefe, un creciente contornado de plata. Segundo partido, primero de gules una torre arruinada de plata y segundo de plata un castaño de sinople. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Paño rectangular de proporción 2:3, dividido en tres franjas horizontales iguales, la de arriba verde, la de abajo roja y la del centro blanca fileteada de azul. Sobrepuesto en el centro el escudo municipal.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117